



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/22/2018, efectuada hoy (23/Mayo/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes señores magistrados, buenas tardes a todos los representantes de los medios de comunicación que siempre y de manera muy puntual cubren las sesiones públicas de éste Tribunal, al personal jurídico y administrativo que no se acompaña el día de hoy, así como también a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que siguen nuestra transmisión a través de las redes sociales y también a través del internet!

Vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, para lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos que proceda a verificar el quórum y que también dé cuenta de los asuntos que se van a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su utilización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos en listados para el día de hoy consisten en tres recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, y responsables, quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicados en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, a nuestra consideración se encuentra el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, se informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Siguiendo con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora Susana Cacho Pérez, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos que propongo, en mi calidad de Ponente en los recursos de apelación 62 y 73 ambos del presente año.

Jueza Instructora Susana Cacho Pérez: Con su autorización Señor Presidente, señora y señor magistrado. Doy cuenta al Pleno con dos proyectos de sentencia que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura en dos juicios.

El primero relativo al proyecto de sentencia formulado en el Recurso de Apelación 62 de este año, interpuesto por Jesús Abraham Cano González, en el que impugna la omisión del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, de remitir la solicitud respecto del límite de financiamiento privado de los candidatos independientes, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El inconforme se adolece que el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, no remitiera al Consejo Estatal local, su solicitud respecto al límite del

financiamiento privado que recibiría el Candidato Independiente en la elección de Presidente Municipal, de sus aportaciones propias, para gastos de campaña durante el proceso electoral 2017-2018.

Del estudio realizado en autos, se advierte que el Consejo Electoral Municipal dio contestación a la solicitud presentada por el actor, únicamente respecto a la inclusión en la sesión de treinta de abril del año en curso, donde tuvo el uso de la voz, pero al determinar que no le correspondía conocer del financiamiento privado de los candidatos independientes, debió remitir de manera inmediata y sin dilación alguna, la solicitud respecto al límite del financiamiento privado que recibiría el candidato independiente en la elección de Presidente Municipal, de sus aportaciones propias, para gastos de campaña durante el proceso electoral actual, en virtud de que de acuerdo a las nuevas previsiones procedimentales se ha llegado a plantear que la petición que se presente ante un órgano o servidor público cualquiera tienen la obligación de enviarla a quien consideren es competente para conocer del asunto.

De aquí lo fundado del agravio hecho valer por el actor.

Seguidamente, **doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el recurso de apelación AP-73** de este año, interpuesto por el partido Morena, a través de su representante suplente ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Guillermo Arturo del Rivero León, quien impugna el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cuatro de abril de dos mil dieciocho; por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Morena, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.

Obteniéndose que la pretensión de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo del cuatro de abril de dos mil dieciocho, que declara improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Morena, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.

Ahora, después del estudio en relación a la tesis número VI/2018, a juicio de este Tribunal, si bien es cierto, la tesis relevante motivo del reclamo hace referencia a la necesidad de identificar a la coalición postulante, esta no es de aplicación obligatoria, porque no ha adquirido la categoría de jurisprudencia, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a lo que refiere el apelante en relación al indebido estudio realizado por la responsable en el inciso c) del considerando OCTAVO controvertido, esta autoridad jurisdiccional considera que es correcta la actuación de la autoridad administrativa, esto en virtud que no se debe omitir el hecho que en la etapa procedimental en el que se encuentra la denuncia del Partido Morena, la Comisión de Denuncias y Quejas.

Ahora, en cuanto a la falta de fundamentación y motivación que refiere el apelante, este órgano jurisdiccional considera que contrario a lo argumentado por el actor, la responsable Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al emitir el acuerdo impugnado, sí expresó los preceptos legales que consideró aplicables, así como las razones y motivos que sustentaron su actuación.

Por tanto, se considera que el acuerdo controvertido sí cumple con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues tal como se desprende del contenido del mismo, la responsable citó los artículos legales aplicables en que

apoyó sus conclusiones. De ahí que se confirme la propuesta del acuerdo impugnado.

Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadana Magistrada, Ciudadanos Magistrado, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer uso de la voz o manifestar al respecto de ello, favor de hacerlo en este momento.

Si no hay ninguna intervención, le solicité la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Son mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 62 del presente año se resuelve:

Único: Resulta fundada la omisión alegada por el actor y por consecuencia se conmina al Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, para que en lo subsecuente, proceda a la remisión de los asuntos que no son de su competencia con la inmediatez y oportunidad debida, esto a fin de conculcar el acceso a la justicia de los impugnantes y proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.

En cuanto al Recurso de Apelación 73 de este año se resuelve:

Único: Se confirma el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares, solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.

Continuando con el orden del día, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, que dé cuenta al Pleno con el proyecto, en el expediente de Apelación 72 del presente año, propuesto por la Jueza Instructora, Mariangela Pérez Morales.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Con su autorización Magistrado Presidente y de los Ciudadanos Magistrados! Doy cuenta con el proyecto relativo al Recurso de Apelación, identificado con el número 72 de 2018, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de cinco de mayo del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que desechó diversos medios de prueba.

En el caso concreto, la Jueza Instructora de este asunto considera que se actualiza una causal de improcedencia, toda vez que el desechamiento de los medios de pruebas realizado por la Secretaría Ejecutiva, se trata de un acto intraprocesal del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que no tiene la característica de ser acto definitivo y firme, considerando que sólo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no provoca un perjuicio irreparable al partido político actor, ya que al combatir la resolución definitiva que se dicte en el referido procedimiento, estará en aptitud de hacer valer la violación procesal, en el medio de impugnación que en su oportunidad promueva.

En consecuencia, al actualizarse una causal de improcedencia, prevista en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso d) y 49, numeral 1, de la Ley de Medios en Materia Electoral, lo procedente es desecharse la demanda del recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos Magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto mencionado en la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz podemos realizarlo en este momento.

Tiene la voz la ciudadana Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Presidente, buenas tardes a todos! Solamente quiero señalar mi postura respecto a este proyecto que presenta la jueza instructora y que tiene que ver con un recurso de apelación, en el cual el Partido de la Revolución Democrática impugna un acuerdo de fecha 5 de mayo del presente año, donde la Secretaría Ejecutiva desecha diversos medios de pruebas que fueron aportados en el Procedimiento Especial Sancionador.

La postura que observamos que pone a consideración del Pleno la Jueza Instructora, consiste en hacer un desechamiento de plano de esta demanda, en razón de que se elude de que se trata de un acto intraprocesal, y ¿qué significa esto? que es un acto que no tiene el carácter de definitivo, ni tampoco de la firmeza, que se exige como una regla para la instauración del recurso de apelación.

Y en efecto, del análisis del acto impugnado, podemos observar que al tratarse del desechamiento de pruebas y estar substanciándose actualmente el Procedimiento Especial Sancionador, indudablemente va a recaer una sentencia o una resolución que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual puede ser decisivo o tener un efecto en un sentido u otro, este desechamiento ¿Qué quiero decir con esto? que puede darse una resolución en la cual se declara fundada esta queja o este procedimiento, y de alguna manera ese desechamiento de pruebas no incida en la resolución que se pueda obtener favorable, y si fuera en el sentido contrario, esto es, que al resolverse este Procedimiento Especial Sancionador el desechamiento de estas pruebas y que éstas no puedan no fueran desahogadas en el procedimiento, llegara a ser determinantes para el sentido de la decisión, el apelante tendrá la posibilidad de impugnar la decisión que se adapte por parte del Consejo y entonces éste tribunal poder analizar la violación procesal si así se alegrara en su momento procesal oportuno.

Esto cabe mencionar, ya ha sido resuelto también en casos similares por parte de la Sala Superior, inclusive hay jurisprudencia al respecto, donde cuando se trate de actos intraprocesales debe de reservarse para el momento que se impugne la decisión definitiva si así fuera el caso.

Por lo tanto, y en razón a compartir los argumentos que se dan en el fallo, apoyo la postura planteada por la Jueza Instructora ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadana Magistrada! Al no haber otra intervención, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos que por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Ciudadano Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 72 de este año, se resuelve:

Único: Se desecha la demanda del Recurso de Apelación, por las razones vertidas en el considerando tercero de este fallo.

Agotándose los puntos enlistados en este orden del día, Ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación, público en general, siendo las 14 horas con 25 minutos del día 23 de mayo del año 2018, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para el día de hoy, por lo que agradecemos su presencia y que tengan un excelente tarde.-----Conste-----
